



COMISIÓN MUJER Y DEPORTE ADAPTADO A LA DISCAPACIDAD FÍSICA (COMYDA)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE MUJER Y DEPORTE ADAPTADO A LA DISCAPACIDAD FÍSICA

PREÁMBULO

El presente reglamento responde a la necesidad de dimensionar el papel de la mujer en el mundo del deporte adaptado. Cada vez la participación e implicación de la mujer en el deporte ha adquirido una dimensión más relevante, de la misma forma y al mismo nivel que en el resto de dimensiones sociales.

A partir de la creación en el seno del Comité Olímpico Español en 2004 de la Comisión Mujer y Deporte, el Consejo Superior de Deportes ha ido propiciando en todos los planos el desarrollo y participación de la mujer en el deporte federado.

En esta línea, el Consejo Superior de Deportes ha venido convocando ayudas a las Federaciones Españolas para el impulso de las comisiones de mujer y deporte y para garantizar una actuación federativa que conlleve a la igualdad de género como sello de identidad del deporte en nuestro país.

Así pues, con este reglamento y con la creación de la Comisión Mujer y Deporte Adaptado a la Discapacidad Física (COMYDA) la FEDDF pretende establecer la gran plataforma de nuestro deporte para eliminar las desigualdades por motivo de género y para promocionar a la mujer en nuestra modalidad deportiva: el deporte adaptado.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las finalidades, organización, composición, funcionamiento y actuación de la Comisión de Mujer y Deporte Adaptado a la Discapacidad Física. (COMYDA)



Artículo 2. Integración normativa.

La Comisión de Mujer y Deporte Adaptado a la Discapacidad Física se regirá por el presente reglamento y, en aquello no previsto, por los Estatutos de la FEDDF.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Composición de la Comisión (COMYDA)

La Comisión COMYDA estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Un/a Vocal de la Junta Directiva que ostentará la Presidencia de la Comisión, nombrado/a por la propia Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FEDDF.
2. Una deportista federada de la FEDDF, como vocal, nombrada por la Asamblea General o, en su caso por la Comisión Delegada, a propuesta de la Presidencia de la FEDDF.
3. Una Coordinadora nacional, nombrada de entre las distintas modalidades deportivas de la FEDDF, como vocal. Será nombrada por la Presidencia de la FEDDF, a propuesta de la Dirección General.
4. Una técnico, en activo de la FEDDF o de cualquiera de las federaciones o delegaciones territoriales, designada por la Presidencia, a propuesta del Área Institucional.
5. Hasta dos vocales, designados/as por la Presidencia, a propuesta de la Presidencia de la COMYDA, de entre personas de cualquier ámbito federativo o incluso ajenas a él, vinculadas con el objeto de la Comisión.

Ejercerá como secretario de la Comisión el Secretario General de la FEDDF, pudiendo ser substituido por el Director General.

Asistirá con carácter preceptivo, con voz pero sin voto, a la sesiones de la COMYDA el Director General de la FEDDF.

Asimismo podrá asistir, siempre sin derecho a voto, el Presidente de la FEDDF o persona a quien faculte, cuando resulte preciso por la temática a tratar, o porque así se considere conveniente,. Su intervención no desplazará de la presidencia de la sesiones al/la Presidente/a de la COMYDA.

2. Los miembros de la COMYDA deberán tener la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función.



3. Los vocales de la COMYDA estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan del cargo de la Federación por el que hayan sido elegidos. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas con la mayor brevedad por el mismo sistema empleado para su elección.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a de la COMYDA será sustituido/a por la Vocal de mayor edad de los concurrentes.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 4. Convocatoria y lugar de celebración

1. La COMYDA se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria y siempre que sea convocada por su Presidente/a. Asimismo, se reunirá cuando la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

2. Corresponderá al/la Presidente/a la facultad ordinaria de convocar la COMYDA, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la Comisión.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por correo electrónico y estará autorizada con la firma del/de la Presidente/a o la del Secretario. La convocatoria se acompañará de la información relevante, así como del acta de la sesión anterior y se hará llegar a las Vocales, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión.

4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse también por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos indicados en los apartados anteriores cuando, a juicio del/de la Presidente/a, las circunstancias así lo justifiquen.

5. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar, una vez al año en el domicilio social de la Federación o en cualquier otro si así lo determina el/la Presidente/a- y, el resto, deberán celebrarse a distancia de conformidad con el Reglamento de reuniones a distancia de la FEDDF.



6. La Comisión elaborará anualmente un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta a la Junta Directiva y Comisión Delegada y dispondrá de un listado de las materias que serán objeto de tratamiento. La Comisión dedicará al menos una parte de cada reunión para evaluar su funcionamiento.

Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida, cuando concurran a la reunión, al menos, dos de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

2. La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el/la Presidente/a determine o los Vocales presentes propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión en el ámbito de sus funciones, especialmente en el aspecto de informe, asesoramiento y propuesta, serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, la Comisión deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de estos órganos posterior a la sesión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para lo cual, el Secretario de la Comisión redactará un acta de cada sesión de la que se dará cuenta dichos órganos.

Artículo 6. Derecho de información e inspección. Auxilio de expertos.

1. Las Vocales de la Comisión podrán recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación inherente a sus funciones. Para ello deberán colaborar los órganos y cargos de la FEDDF, facilitando la información requerida.

2. El ejercicio de las facultades contempladas en los dos puntos anteriores se canalizarán indistintamente a través del Director General o del Secretario de la FEDDF, quienes atenderán las solicitudes de la Comisión, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.



CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA COMYDA.

Artículo 8. Funciones de la Comisión COMYDA.

La Comisión se crea con el objetivo de informar y realizar un seguimiento de las diversas actuaciones recogidas dentro del Proyecto Deportivo de Alta Competición y de Formación, dentro del Programa Mujer y Deporte, que se realizan desde la FEDDF.

Sus funciones, básicamente, son:

- Diseñar y coordinar las políticas, proyectos y acciones que se desarrollan desde la FEDDF.
- Efectuar la propuesta de aplicación presupuestaria de los fondos procedentes de subvenciones destinados a la promoción del deporte y mujer.
- Aconsejar y colaborar con Federaciones Autonómicas, Instituciones, Organismos, Asociaciones y Empresas que lo soliciten en asuntos relacionados con la temática de Mujer y Deporte Adaptado.
- Estudiar y promover la incorporación de las mujeres a todos los niveles del deporte adaptado, con igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, reforzando su participación en la toma de decisiones.
- Garantizar la equidad de trato y el ejercicio igualitario de los derechos de la mujer en el deporte de promoción, en el de competición aficionado, en el de alta competición y en el de alto nivel.
- Promover la participación de las mujeres en el deporte adaptado a nivel escolar, universitario, y en el de alta competición.
- Garantizar la salud de las Deportistas, facilitando el desarrollo del ejercicio físico y del deporte femenino.
- Conseguir que la gestión y la práctica del deporte respondan a los intereses y necesidades de las mujeres.
- Dotar el deporte femenino del reconocimiento que se merece en la sociedad y en los medios de comunicación.
- Diseñar acciones enfocadas a cumplir el objeto para el cual se ha creado la Comisión.



- Informar a los órganos de la FEDDF sobre las cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.
- Informar las propuestas que se sometan a aprobación de los distintos órganos federativos, con la finalidad de asegurar la perspectiva de género.
- Considerar las sugerencias que le hagan llegar al Presidente de la Federación Española, los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, la Asamblea General, los Directivos, asambleístas o federados, así como informar y formular propuestas a los órganos de la Federación sobre medidas que considere oportunas para la actividad objeto de la Comisión de Mujer y Deporte Adaptado.

Disposición Final

El presente Reglamento, una vez informado favorablemente por la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la FEDDF, se elevará para su aprobación a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

En consecuencia, el reglamento entrará en vigor en la fecha de aprobación por parte de dicha Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.